

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que el Señor **JUAN SEBASTIAN ARTETA CHAPMAN** identificado con C.C N° 1.044.423.860, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO** identificada con **NIT No. 900.632.449-1** ubicada en el Municipio de Juan de Acosta Zona Rural (aneo parador turístico sombrero vueltaio) en el Departamento del Atlántico, solicitó ante esta Autoridad Ambiental inscripción y registro como Red Amigo de La Fauna Silvestre.

Que, mediante Auto N° 616 del 05 de agosto de 2022 se admitió la solicitud presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN ARTETA CHAPMAN** representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO**.

Que mediante oficio radicado N° 111212 del 28 de noviembre del 2022 se allegó recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del Auto en mención.

Que, con la finalidad de atender la referida solicitud, esta Autoridad Ambiental ordenó visita técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la correspondiente inspección y establecer que se cumpliera con todos los lineamientos consagrados en la norma.

Que la visita técnica se llevó a cabo el día 06 de febrero de 2023, emitiendo el concepto técnico No. 703 del 17 de octubre de 2023, donde se exponen los siguientes hechos de interés:

“OBSERVACIONES: Durante la visita técnica de inspección al establecimiento comercial Fundación para el desarrollo social, turístico y cultural Don Tito se observaron los siguientes hechos de interés:

- Actualmente funciona como granja integral abierta al público desarrollando actividades lúdicas agropecuarias con fauna doméstica.
- Se encuentran un total de 5 jaulas las cuales cuentan con el tamaño adecuado para recibir especies de fauna silvestre.
- Las jaulas están elaboradas con mallas de material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o sean tóxicas para los animales, dichas jaulas son lo suficientemente fuertes para evitar escapes, el piso es de arena, cada jaula cuenta con una entrada de agua.
- Las jaulas se encuentran alejadas del ruido y de la carretera.
- El predio cuenta con el servicio de agua potable proveniente del acueducto de Galapa, pero no con sistema de alcantarillado.

CONCLUSIONES: De la visita de inspección realizada el 6 de febrero del 2023 se puede concluir lo siguiente:

- La evaluación realizada por la autoridad ambiental, basada en las circunstancias que se emiten en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna”, determina la pertinencia de la entrega de los especímenes debido a que cumple con las obligaciones y responsabilidades, descritas en este Manual. Dentro de las características que cumple están las siguientes:
- Las Jaulas se encuentran alejadas de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación.

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

- *Se cuenta con la experiencia en manejo de animales silvestres para poder llevar a cabo la tenencia y rehabilitación de los animales.*
- *Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región. Registro fotográfico en los anexos.*
- *Tiene el apoyo de profesionales especializado en área de Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria.*

RECOMENDACIONES: *Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, el contenido del presente informe técnico.*

- *Según lo descrito anteriormente es viable proceder al registro bajo la figura de Red Amigo de la fauna al establecimiento comercial Fundación para el desarrollo social turístico y cultural Don Tito, ubicada en el municipio de Juan de Acosta zona rural.*
- *Deberá presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual.*
- *Se deberá presentar en un término de 15 días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare este concepto técnico un Plan de manejo de fuga de los animales, frente a cualquier emergencia que se pueda presentar detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.*
- *Se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.*
- *No podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos al predio sin previa autorización de la corporación autónoma regional del atlántico.*
- *En caso de que el espécimen haga parte de una investigación de tipo penal, el responsable del registro deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.*
- *Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional.*
- *Si por algún motivo, el responsable del registro ante la Corporación como miembro de la red de amigo de la fauna, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.*
- *De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.*

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

- *El responsable del Registro como miembro de la Red de Amigo de la Fauna deberá, sufragar los costos de alojamiento y manutención de los especímenes que dejen bajo su cuidado.*
- *El encierro donde se alojarán los especímenes deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita.*
- *Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.*
- *La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios*
- *La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.*
- *En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.*
- *Se deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anormalidad en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la autoridad ambiental. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.*
- *Se deberá contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de decomiso.*
- *La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.*
- *Si se incumplen las obligaciones establecidas en el acto administrativo que ampare el presente concepto se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el Centro Recreacional se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. ³

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora

silvestres. Así mismo, entre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental figuran el decomiso definitivo de especímenes, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva reglamentación.

Que después de iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental Relacionados con los Decomisos de Fauna Silvestre, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Resolución 2064 de 2010 *“Por la cual se reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, y se dictan otras disposiciones”*. Con la finalidad de regular la disposición de los especímenes decomisados y la protección integral de los mismos.

Que el Artículo 18 de la resolución 2064 de 2010 consagra *“De La Disposición Final De Fauna Silvestre En La Red De Amigos De La Fauna”*, descrito en las conclusiones del concepto técnico 703 de 2023.

Que el Artículo 20 de la resolución 2064 de 2010 manifiesta *“Las autoridades ambientales competentes deberán mantener un registro de los tenedores de fauna silvestre. Adicional al registro, los tenedores de fauna silvestre deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual del Tenedor de Fauna Silvestre que se anexa a la presente resolución y con las demás obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Una vez formalizado el registro, se podrá realizar la entrega en tenencia y se dejará constancia en un acta.*

Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo. - Los costos de manutención y alojamiento de los animales entregados en tenencia, estarán a cargo del tenedor.”

Que bajo las circunstancias señaladas, se emite un manual con el fin de orientar a la Autoridad Ambiental así como al amigo de la fauna sobre el adecuado manejo y mantenimiento de los animales silvestres cautivos, correspondiente al Anexo 16 de la resolución 2064 de 2010.

Que así mismo, para que el amigo de la fauna silvestre nativa y/o exótica quede con la custodia final de los ejemplares, la autoridad ambiental evaluará la pertinencia de dicha entrega según el Anexo 16 de la Resolución 2064 de 2010, y deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades, descritas en el Manual y las demás que dicha Autoridad determine.

Que es de vital importancia indicar, que los animales reubicados en esa figura no podrán ser sometidos a condición de itinerancia y su movilización deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Ambiental.

Que el Amigo de la Fauna deberá velar por el cumplimiento de:

a) *En caso de que el animal haga parte de una investigación de tipo penal, el tenedor deberá*

firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.

- b) Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional. Deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar, de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.*
- c) Si por algún motivo, el Amigo que tiene a su cargo la custodia de uno a varios animales silvestres o nativos entregados formalmente por la Autoridad Ambiental Regional, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.*
- d) De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.*
- e) La red de amigos adoptante sufragará los costos de alojamiento y manutención de los animales que acepte tener bajo su cuidado, mitigando y colaborando en los gastos que este concepto genera para la administración pública.*
- f) Los animales acogidos por la Red de Amigos de la Fauna tendrán una vida confortable y con bienestar estable por el resto de su vida.*

En consideración a lo expuesto, se procederá autorizar el registro como Red Amigo de la Fauna Silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL** identificada con **NIT No. 900.632.449-1**, representada legalmente por el Señor **JUAN SEBASTIAN ARTETA CHAPMAN** identificado con C.C. No.1.044.423.860, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta zona rural (aneo parador turístico sombrero vueltiao) en el Departamento del Atlántico, para los fines aquí constituidos.

En mérito de lo anterior esta Dirección General

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en la **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE**, a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO** identificada con **NIT No. 900.632.449-1**, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta Zona Rural (aneo parador turístico sombrero vueltiao) en el Departamento del Atlántico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 y la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO** identificada con **NIT No. 900.623.449-1**, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta zona rural (aneo parador turístico sombrero vueltiao) en el Departamento del Atlántico,

deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Anualmente deberá formular y ejecutar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. Dicho proyecto deberá ser presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. 5
2. Presentar en el término de 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo un Plan de manejo de fuga de los animales, frente a cualquier emergencia que se pueda presentar detallando el personal que actuaría, funciones y responsabilidades, sistema de alerta, contención y recaptura del animal.
3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

4. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna Silvestre.
5. El predio de dicha Fundación no podrá recibir, así como tampoco ingresar individuos sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
6. En caso de que el espécimen haga parte de una investigación de tipo penal, el responsable del registro deberá firmar el original y recibir copia de la cadena de custodia respectiva cuyo original o copia poseerá la autoridad ambiental a cargo del cuidado del espécimen.
7. Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional.
8. Si por algún motivo, el responsable del registro ante la Corporación como miembro de la red de amigo de la fauna, deba trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.
9. De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.
10. El responsable del Registro como miembro de la Red de Amigo de la Fauna deberá, sufragar los costos de alojamiento y manutención de los especímenes que dejen bajo su cuidado.
11. El encierro donde se alojarán los especímenes deberá brindar el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita.
12. Los ejemplares deberán estar aislado visualmente del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidentedel animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren elbienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.
13. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios.
14. La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.
15. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.
16. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalíaden el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.
17. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los de comisos producto de los procesos sancionatorios ambientales que consagra la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION No. **0000993** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO IDENTIFICADA CON NIT No. 900.632.449-1 EN LA FIGURA DE RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A”

18. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.

19. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el propietario se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 703 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO**, a través de su Representante Legal señor **JUAN SEBASTIAN ARTETA CHAPMAN** identificado con **C.C Nº1.044.423.860** o quien haga sus veces, deberá publicar la parte resolutive el presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación en los términos de los artículos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.


PARÁGRAFO PRIMERO: La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y CULTURAL DON TITO** identificada con **NIT No. 900.632.449-1**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

21.NOV.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

7